

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertaran á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### REGENCIA DEL REINO.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. CÓDIGO PENAL.

#### LIBRO PRIMERO.

#### Disposiciones generales sobre los delitos y faltas, las personas responsables y las penas.

Continuacion.

Art. 91. Siempre que los tribunales impusieren una pena que llevare consigo otras por disposicion de la ley, segun lo que se prescribe en la seccion tercera del capitulo anterior, condenarán tambien expresamente al reo en estas últimas.

Art. 92. En los casos en que la ley señala una pena inferior ó superior en uno ó más grados á otra determinada se observarán para su graduacion las reglas prescritas en los artículos 76 y 77.

La pena inferior ó superior se tomará de la escala gradual en que se ha le comprendida la pena determinada.

Cuando haya de aplicarse una pena superior á la de arresto mayor se toma á de la escala en que se hallen comprendidas las penas señaladas para los delitos mas graves de la misma especie que el castigado con arresto mayor.

Los tribunales atenderán para hacer la aplicacion de la pena inferior ó superior á las siguientes

#### ESCALAS GRADUALES.

##### Escala núm. 1.

- 1.º Muerte.
- 2.º Cadena perpétua.
- 3.º Cadena temporal.
- 4.º Presidio mayor.
- 5.º Presidio correccional.
- 6.º Arresto.

##### Escala núm. 2.

- 1.º Muerte.
- 2.º Reclusion perpétua.
- 3.º Reclusion temporal.
- 4.º Prision mayor.
- 5.º Prision correccional.
- 6.º Arresto.

##### Escala núm. 3.

- 1.º Relacion perpétua.
- 2.º Relegacion temporal.
- 3.º Confinamiento.
- 4.º Destierro.
- 5.º Reprension pública.
- 6.º Cauccion de conducta.

##### Escala núm. 4.

- 1.º Extrañamiento perpétuo.
- 2.º Extrañamiento temporal.
- 3.º Confinamiento.
- 4.º Destierro.
- 5.º Reprension pública.
- 6.º Cauccion de conducta.

##### Escala núm. 5.

- 1.º Inhabilitacion absoluta perpétua.
- 2.º Inhabilitacion absoluta temporal.
- 3.º Suspension de cargo públicos, de derecho de sufragio activo y pasivo, profesion ú oficio.

##### Escala núm. 6.

- 1.º Inhabilitacion especial perpétua para cargo público, derecho de sufragio activo y pasivo, profesion ú oficio.
- 2.º Inhabilitacion especial temporal para cargo público, derecho de sufragio activo y pasivo, profesion ú oficio.
- 3.º Suspension de cargo público, derecho de sufragio activo y pasivo, profesion ú oficio.

Art. 93. La multa se considerará como la última pena de todas las escalas graduales anteriores.

Cuando se hubiere impuesto en este concepto, la responsabilidad subsidiaria correspondiente á ella por insolvencia de culpable establecida en el art. 50 no podra esceder del tiempo de duracion correspondiente á la pena inmediatamente superior de la escala respectiva.

Art. 94. En los casos en que la ley señala una pena superior á otra determinada, sin designar especialmente cual sea, si no hubiere pena superior en la escala respectiva, ó aquella fuese la de muerte se consideraran como inmediatamente superiores las siguientes:

- 1.º Si la pena determinada fuese la de cadena ó de reclusion perpétua ó inhabilitacion absoluta ó inhabilitacion especial perpétuas, las mismas penas, con la clausula de que el penado no goce del beneficio establecido en el artículo 29 de este Código sino á los 40 años.
- 2.º Si fuere la de relegacion perpétua la de reclusion perpétua.
- 3.º Si fuere la de extrañamiento perpétuo, la de relegacion perpétua.

Art. 95. Cuando sea necesario elevar ó bajar la pena de multa uno ó mas grados se aumentará ó bajará respectivamente por cada uno la cuarta parte del maximum de la cantidad determinada en la ley; y para rebajarla, se hará una operacion inversa.

Iguales reglas se seguirán respecto de

las multas que no consistan en cantidad fija sino proporcional.

Art. 96. Cuando las mujeres incurrieren en delitos que este Código castiga con las penas de cadena perpétua ó temporal, ó con las de presidio mayor ó correccional, se les impondrán respectivamente las de

reclusion perpétua ó temporal, prision mayor ó correccional.

Art. 97. En las penas divisibles, el período legal de su duracion se entiende distribuido en tres partes, que forman los tres grados, mínimo, medio y máximo, de la manera que espresa la siguiente

Tabla demostrativa de la duracion de las penas divisibles y del tiempo que abraza cada uno de sus grados.

PENAS.	TIEMPO QUE COMPRENDE toda la pena.	TIEMPO QUE COMPRENDE el grado mínimo.	TIEMPO QUE COMPRENDE el grado medio.	TIEMPO QUE COMPRENDE el grado máximo.
	Cadena, reclusion, relegacion y extrañamiento temporales.	De 12 años y un dia á 20 años.	De 12 años y un dia á 14 años y 8 meses.	De 14 años, 8 meses y un dia á 17 años y 4 meses.
Presidio y prision mayores y confinamiento.	De 6 años y un dia á 12 años.	De 6 años y un dia á 8 años.	De 8 años y un dia á 10 años.	De 10 años y un dia á 12 años.
Inhabilitacion absoluta é inhabilitacion especial temporal.	De 6 meses y un dia á 6 años.	De 6 meses y un dia á 2 años y 4 meses.	De 2 años, 4 meses y un dia á 4 años y 2 meses.	De 4 años, 2 meses un dia á 6 años.
La de suspension.	De un mes y un dia á 6 años.	De un mes y un dia á 2 años.	De 2 años y un dia á 4 años.	De 4 años y un dia á 6 años.
La de arresto mayor.	De un mes y un dia á 6 meses.	De uno á 2 meses.	De 2 meses y un dia á 4 meses.	De 4 meses y un dia á 6 meses.
La de arresto menor.	De uno á 30 dias.	De uno á 10 dias.	De 11 á 20 dias.	De 21 á 30 dias.

(Se continuará.)



# Administración económica de la provincia de Santander.

## Primer arriendo de fincas de menor cuantía [administradas por el Estado] para el día 18 de [septiembre de 1870, y hora de las once de la mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años, ó sea por frutos y cosechas de 1871 á 1874 inclusive, de las fincas procedentes del clero y del Estado, se señalan dichos día y hora indicados para el remate que deberá celebrarse con admisión de pujas á la mano, y en un solo acto, bajo el tipo de la renta anual que producen, ante los alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, todo conforme al anuncio y pliego de condiciones que obran por cabeza de cada expediente, y se inserta en este Boletín.

Número de las fincas en el inventario.	Clase, cabida y número de fincas.	Pueblos en que radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporación á que corresponden.	Nombre del último llevador.	Cantidad por que salen á subasta pías. 1870.
44	Una tierra de 2 carrros.	Barcenilla.	Pielagos.	Santander.	Rosario de Barcenilla.	José Fuente Real.	2 50
45	Un prado de 3 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Ermita de San Gregorio de id.	El mismo.	3 50
46 á 56	8 id. y 3 tierras de 12 1/2 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Antes de Barcenilla.	El mismo.	17 50
57 á 60	41 tierras de 8 id.	Posaforios.	Idem.	Idem.	Ermita de Posadortos.	El mismo.	7 50
61	Una id. de 4 id.	Carandía.	Idem.	Idem.	San Román de Carandía.	Francisco Lanza.	8
62 á 79	18 prados de 48 id.	Cianca y Parbayon.	Idem.	Idem.	Antes de Cianca y Parbayon.	Jorge Agüero.	21
80 á 95	16 tierras de 122 id.	Liencres.	Idem.	Idem.	Cabildo de Santander.	Antonio Aparicio.	252 75
97 á 121	7 prados y 18 tierras de 106 id.	Camargo.	Camargo.	Idem.	Abadía de Camargo.	Francisco Lanza Fernandez.	127 75
232 á 255	17 tierras y 6 prados de 75 id.	Parbayon.	Prélagos.	Idem.	Iglesia de Parbayon.	Agustin Agüero.	77 7
256 á 261 y 7613	6 id. y uno id.	Zurita.	Idem.	Idem.	Id. de Zurita.	Fernando Perez.	25 75
262 á 268	7 prados de 29 carrros.	Boó.	Idem.	Idem.	Id. de Boó.	Ramon Mier.	13 75
324 á 369	46 prados de 51 id.	Uviéda.	Ruente.	Cabuérniga.	Cofradía de Vera-cruz de Uviéda.	Manuel Diaz.	6 50
370 á 408	39 id. de 24 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Id. de id. de Cornejo.	Manuel Diaz Terán.	4 25
418 á 419	2 id. de 3 obreros.	Cornejo.	Los Tojos.	Idem.	Santuario de Saja.	Ramon Fernandez.	6 75
420	Una tierra de 2 1/2 carrros.	Saja.	Ruente.	Idem.	Antes de Saja.	Ignacio Revollo.	10 25
437 á 443	7 prados de 4 id.	Ruente.	Cabezon de la Sal.	Idem.	Antes de la Miña.	José Sato.	6 75
444	Un prado de una haza.	Ontoria.	Idem.	Idem.	Ermita de San Roque.	Juan Figuera.	7 25
445	Una hera de una id.	Idem.	Idem.	Idem.	San Sebastian de Ontoria.	El mismo.	11
446	Un prado de una id.	Idem.	Idem.	Idem.	Ermita de Castañera.	El mismo.	4
447 á 449	3 prados de 4 carrros.	Casar.	Idem.	Idem.	Cofradía del Rosario de Casar.	Francisco Lanza.	35 25
450 á 452	3 id. de 4 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Ermita de las Nieves de Casar.	El mismo.	17 25
453 á 456	Una tierra y 3 prados de 19 1/2 carrros.	Idem.	Idem.	Idem.	Cofradía de Annas de Casar.	El mismo.	17 25
457 á 458	Una id y una id. de 3 1/2 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Nuestra señora de Peña.	Francisco Garcia.	2 75
459 á 468	3 id. y 7 id. de 32 id.	Mazcuerras.	Idem.	Idem.	Annas de Mazcuerras.	Manuel Gonzalez.	19 25
469 á 474	5 id. y una id. de 15 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Ermita de Santa gueda.	El mismo.	10
503 á 514	12 prados de 16 id.	Salceda.	Polaciones.	Idem.	Curato de Salceda.	Francisco Sordio.	105 5 75
516 á 520	5 id. de 3 1/2 obreros.	Barcenillas.	Ruente.	Idem.	Fábrica de Barcenillas.	Joaquin Gonzalez.	5 75
521 á 528	4 tierras y 4 prados de 6 id. y 3 1/2 obreros.	Ruente.	Idem.	Idem.	Id. de La Miña.	Eu-laquio Gonzalez.	12 50
531 á 533	5 prados de 4 carrros.	Cornejo.	Los Tojos.	Idem.	Iglesia de Cornejo.	Ramon Fernandez.	10 50
541 y 7674	3 pedazos de prado en 2 piezas de 5 id.	Ontoria.	Cabezon de la Sal.	Idem.	Id. de Santibañez de Carrejo.	Juan Elguera.	8 50
542 y 543	Un prado y una calzada de una haza.	Dueñas.	Idem.	Idem.	Id. de Ontoria y B. riego.	El mismo.	10 25
544 y 546	3 id. de 4 hazas.	Cabezon de la Sal.	Idem.	Idem.	Id. de Bustabado, Dueñas y Toporias.	Alfonso Gutierrez.	13 75
547	Uno id. del ob. ero.	Mazcuerras.	Idem.	Idem.	Id. de Cabezon de la Sal.	Manuel Gonzalez.	7 50
549 á 552	4 id. de 12 carrros.	Idem.	Idem.	Idem.	Id. de Mazcuerras.	El mismo.	9 50
553 y 554	Una tierra y un prado de 3 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Id. de San Sebastian.	Manuel G. Orejon.	7 50
555 á 561	7 prados de 13 id.	Hoz.	Rivamontan al Monte.	Idem.	Cofradía de Animas de Hoz.	Damaso Cagigal.	28
564	Uno id. de 2 3/4 id.	Medio Cudeyo.	Medio Cudeyo.	Idem.	Antes de Medio Cudeyo.	José Ramon Cabargas.	56 25
1010 á 1014	5 id. de 91 1/2 id.	Villa verde.	Rivamontan al Monte.	Idem.	Iglesia de Villaverde.	Narciso Valle.	2 25
1099 á 1118	12 id. y 8 tierras de 84 id.	Omoño.	Idem.	Idem.	Id. de Omoño.	Manuel G. Perez.	75 12
1119 á 1120	Una tierra y un prado de 4 id.	Miera.	Azas en Cesto.	Idem.	Id. de Miera.	Santiago Lastra.	25 83
1133 á 1134	2 carrros.	Praves.	Penagos.	Idem.	Id. de Praves.	Leon de la Cuesta.	69 75
1156 á 1159	4 prados de 27 carrros.	Penagos.	Idem.	Idem.	Beneficio de Penagos.	Fausino de la Cagiga.	32 50
1161 á 1179	17 id. y 2 tierras de 135 id.	Badames.	Voto.	Idem.	Cofradía del Carmen de Badames.	Cipriano Abascal.	28 6
1200 a 1210 y 68	3 id. y 8 id. de 25 carrros y una casa.	Paduérniga.	Idem.	Idem.	Id. de Animas de Paduérniga.	El mismo.	33 6
1211 á 1214 y 58	4 tierras de 20 id. y una parte de casa.	Idem.	Ampuero.	Idem.	Beneficio de Paduérniga.	Andrés Garcia.	32 75
1223 á 1233	5 id. y 6 prados de 66 carrros.	Ampuero.	Voto.	Idem.	Cabildo eclesiastico de Ampuero.	Cipriano Abascal.	10 75
1236 a 1282	25 id., 2 id., 19 viñas y 2 arbolelas.	Paduérniga.	Idem.	Idem.	Fábrica de Paduérniga.	Manuel Gonzalez.	40
1288 á 1297	7 id. y 3 prados de 30 carrros.	Paduérniga.	Idem.	Idem.	Beneficio de Somalle.	Francisco Diaz.	9 25
2167 á 2171 y 2189 á 2194	4 id. y 7 id. de 3 fanegas, 3 celemines, 4 1/2 peonadas, 4 1/2 carrros y un cuarto de mostela.	Somballe.	Santiunde de Reinosa.	Reinosa.	Beneficio de Somalle.	Manuel Gonzalez.	40
5183 á 5202	16 tierras y 4 prados de 53 carrros.	Ubiarco.	Ongayo.	Torrelavega.	Monjas de Santillana.	Francisco Diaz.	9 25
5203 á 5223	14 prados y 7 tierras de 30 id.	Oreña.	Santillana.	Idem.	Antes de Oreña.	Gaspar Pelayo.	17 50
5231 á 5234	3 tierras y 2 prados de 21 id.	Viveda.	Idem.	Idem.	Ntra. Sra. del Rosario de Viveda.	Rafael Gonzalez Alonso.	6 25



Número de las fincas en el inventario.	Clase, cabida y número de las fincas.	Pueblos en que radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporación á que corresponden.	Nombre del último llevador.	Cantidad por que salen á subasta Pts. cént.
5252 á 5257	6 prados y una tierra de 20 id.	Coó.	Los Corrales.	Torrelavega.	Nra. Sra. de los Remedios de Coó.	Lorenzo Perez.	9 50
5259 á 5260	2 id. de 3 carros.	Barros.	Idem.	Idem.	Nra. señora de las Nieves de Barros.	Leonardo Diaz Velarde.	11 25
5263	Una tierra de 2 1/2 id.	San Mateo.	Idem.	Idem.	Rosari de San Mateo.	Manuel Ceballos.	42
5264 á 5265	2 prados de 8 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Nra. de la rueda de Barros.	Leonardo Diaz Velarde.	2
5261 á 5262	Una tierra y un prado de 8 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Animas de San Mateo.	Manuel Ceballos.	2
5321 á 5327	7 prados de 113 id.	Molledo.	Molledo.	Idem.	San Roque de Molledo.	Juan A. Garcia de la Pedrosa.	15 88
5384 á 5390	5 tierras y 2 prados de 16 id.	Viernoles.	Torrelavega.	Idem.	Animas de Viernoles.	Tomas Gonzalez.	4 58
5470 á 5477	8 prados de 18 id.	Oreña.	Santillana.	Idem.	Media racion de Ingegeo Oreña.	Miguel Aguirre.	3 25
5478 á 5485	Una tierra y 7 prados de 4 id. 13 1/2 peonadas.	Molledo.	Molledo.	Idem.	Beneficio de santa Eulalia de Molledo.	José M. de Quevedo.	3 75
5538 á 5547	8 prados y 2 tierras de 19 carros.	Barros.	Los Corrales.	Idem.	Curato de Barros.	Lorenzo Diaz Velarde.	40
5554 á 5579	7 tierras, 7 prados y 2 arboledas.	Ganzo.	Torrelavega.	Idem.	Id. de Ganzo.	José Piñera.	51 4
5580 á 5589	3 prados y 7 tierras de 39 carros.	Viernoles.	Idem.	Idem.	Beneficio de Viernoles.	Tomas Gonzalez.	16 86
5590 á 5593	4 id. de 9 carros.	Oreña.	Santillana.	Idem.	Fabrica de Oreña.	Miguel Aguirre.	5 5
5748 á 5772	2 id. y 23 tierras de 41 id.	Daulez.	Torrelavega.	Idem.	Iglesia de Duriez.	José Piñera.	33 33
5812 á 5815	4 id. de 12 carros.	Torres.	Idem.	Idem.	Id. de Torres.	Jacinto Corrales.	6
5838 á 5840	Una tierra y 2 prados de 12 id.	Sierrapando.	Idem.	Idem.	Id. de Sierrapando.	Romual o Menocal.	12 50
5979 á 5983	2 prados y 3 tierras de 11 id.	San Mateo.	Los Corrales.	Idem.	Id. de San Mateo.	Francisco Blanco.	27 50
5984 á 5992	6 id. y 3 id. de 18 id.	Coó.	Idem.	Idem.	Id. de Coó.	Lorenzo Perez.	103 75
5993 y 5994	2 id. de 2 carros.	Barros.	Idem.	Idem.	Id. de Barros.	Leonardo Diaz Velarde.	18 75
5995 á 6001	7 id. de 36 id.	Villasuso.	Idem.	Idem.	Fabrica de Villasuso.	Leonardo Diaz Velarde.	12 50
6002 á 6096	14 prados de 20 carros.	Utiás.	Idem.	Idem.	Virgen de Utiás.	Tomás Martinez.	50 50
6097 á 6124	23 id. y 5 tierras de 53 id.	Toporias.	Idem.	Idem.	Santa Juliana de Toporias.	Padro Ruiz.	51 50
6125 á 6135	11 prados de 20 id.	Idem.	Idem.	Idem.	San Pedro de Toporias.	El mismo.	19 25
6136 á 6146 y 20 al 22	5 tierras, 6 prados y 3 casas de 37 id.	Novales y Ciguenza.	Idem.	Idem.	Animas de Novales.	José Garcia.	80
6382 á 6384	3 prados de 20 carros.	Casas de Periedo.	Cabezon de la Sal.	Idem.	Mira de Santander.	José Garcia de la Lama.	38 75
6457 á 6484	28 id. de 60 id.	Utiás.	Alfoz de Lloredo.	Torrelavega.	Iglesia de Utiás.	Pedro Ruiz.	53 75
6485 á 6492	2 elgueros y 6 tierras de 26 id.	Ruiseñada.	Comillas.	Idem.	Id. de Ruiseñada.	Esteban Quijano.	7 75
6522 á 6539	5 tierras y 13 prados de 34 id.	Novales.	Alfoz de Lloredo.	Idem.	Id. de Novales.	Francisco Sanchez.	151 25
6540 á 6561	4 id. y 18 id. de 44 id.	Ruiseñada.	Idem.	Idem.	Id. de Ruiseñada.	Gregorio Sanchez.	35
6599 á 6606	8 prados de 24 id.	Ciguenza.	Idem.	Idem.	Id. de Ciguenza.	Francisco Sanchez.	61 25
6607	Una pieza de 4 id.	Casas de Periedo.	Cabezon de la Sal.	Cabuérniga.	Id. de id.	Francisco Garcia de la Lama.	3 50
6621 á 6624	3 tierras y un prado de 5 1/2 id.	Linares.	Peñarrubia.	Idem.	Id. de Linares.	Manuel Sobrado.	2 50
6625 á 6628	2 id. y 3 id. de 3 celemines, 6 colofnos, y 4 obreros.	Pñeres y Cicera.	Idem.	Idem.	Id. de Pñeres y Cicera.	Facundo Collantes.	8 50
6629	Un prado de un obrero.	La Fuente.	Lamason.	Cabuérniga.	Parrquia de la Fuente.	Roman de Linares.	1 50
6773 á 6800	28 tierras de 64 carros.	Novales.	Alfoz de Lloredo.	Torrelavega.	Beneficio de Novales.	Francisco Sanchez.	150
6838 á 6839	2 prados y una casa de 3 id.	San Roman.	Santa Maria de Cayon.	Villacarriedo.	Animas de San Roman.	José Gutierrez.	1
6840 á 6842	Una tierra y 2 prados.	Idem.	Idem.	Idem.	Nuestra Sra. del Rosario de id.	El mismo.	3 81
6843 á 6849	5 id. y 2 id. de 21 carros.	Santo Cide.	Idem.	Idem.	Santuario de Santo Cilde.	El mismo.	8 50
6851 á 6861	7 id. y 4 id. de 32 id.	Abadilla.	Idem.	Idem.	Animas de Abadilla.	Aniceto Ruiz.	19 75
6872	Una tierra.	Idem.	Idem.	Idem.	Nuestra señora de la Encina.	Manuel Coisa.	2 25
6873	Una id. de 4 carros.	Idem.	Idem.	Idem.	Animas de la Encina.	El mismo.	2 25
6874 y 6875	2 id. de 7 id.	Penilla.	Idem.	Idem.	Nuestra señora de la Penilla.	Nazario Saro.	3 75
6972	Un prado de uno id.	San Roman.	Idem.	Idem.	Iglesia de San Roman.	José Gutierrez Fernandez.	3 75
6986 y 6987	Una tierra y un prado de 3 id.	Penilla.	Idem.	Idem.	Id. de Penilla.	Nazario Saro.	3 75
7650 á 7648	9 prados de 13 id.	Barros.	Los Corrales.	Torrelavega.	Cabildo eclesiástico de Santillana.	Leonardo Diaz Velarde.	77 50
7649 á 7660	12 tierras de 59 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Cabildo catedral de Santander.	El mismo.	135
7675 á 7681	5 prados y 2 tierras de 17 id.	Rudaguera.	Alfoz de Lloredo.	Idem.	Monjas de Santillana.	Vicente Garcia.	29 11
7710	Un cerraton de 35 id.	Agüero.	Marina de Cudeyo.	Entrambasaguas.	Cabildo de Marina de Cudeyo.	Antonio Bolívar y Agüero.	1 25
7711 y 108 y 109	Una tierra y un prado y 2 casas.	Escobedo.	Camargo.	Santander.	Ermila de S. Pantaleon.	Manuel Salmeron.	20
7912 á 7916	3 prados y 2 tierras.	Uceda.	Ruente.	Cabuérniga.	Monjas de Banillana.	Zacarias Moya.	11 25
7954 y 7955	2 prados.	Arcera.	Carabeos.	Reinosa.	Beneficio de Arcera.	Agustin de Postigo.	1 50
7992 y 7993	Un prado y una tierra.	Cerbatos y Fombellida.	Enmedio.	Idem.	Fabrica de la Iglesia de Castrillo del Haya.	Bernabé Gutierrez.	3
7994 á 8048	55 fincas rústicas.	Novales.	Alfoz de Lloredo.	Torrelavega.	Iglesia de Novales.	Francisco Sanchez.	91 75

**PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de las fincas que quedan relacionados y radican en los pueblos que se expresan en el anuncio anterior, que procedentes del Clero, se arriendan por los años y cosechas que se indican, á saber:**

- 1.º El remate se celebrará en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos que quedan expresados, en un solo acto y con admision de pujas á la llana, bajo el tipo que se menciona en dicho anuncio.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad porque salen á remate, segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma todos los arriendos se han de verificar á pagar sólo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en los plazos estipulados y tambien en los plazos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas, las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentran, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO. Minas.

En virtud de renuncia formulada por el concesionario he decretado la caducidad de la mina de cuatro pertenencias mineraliz. denominada «Fortuna» sita en el término de San Felices de Buelna, ayuntamiento del mismo nombre.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 9 de setiembre de 1870.—Antonio Perez de la Riva.

Por decreto fecha 2 del actual queda nulo y fenecido el expediente de registro de diez pertenencias de calamina denominada «Doforcitas» sita en el término de Lora y Brez, ayuntamiento de Camaleño.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 9 de setiembre de 1870.—Antonio Perez de la Riva.

Diputacion provincial de Santander.

Esta corporacion en el dia de ayer acordó suspender por ahora sus sesiones y reanudarlas el dia 23 del mes que rige.

Lo que se publica en el Boletín Oficial para conocimiento de todos los señores Diputados y personas a quienes pueda interesar.

Santander 8 de setiembre de 1870.—El Secretario, Maximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 5 del actual dice á esta Administracion lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio concedido en cada uno de las buérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Francisca Moreno Ramirez, hija de don Pablo, escribano de Pozuelo de Calatrava, muerto en el campo del honor.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Santander 9 de Setiembre de 1870.—Lucio Dominguez.

Circular.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 1.º del actual dice á esta Administracion lo que sigue:

«El Excmo. señor Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general, con fecha 29 del mes próximo pasado la orden siguiente:

«Imo. señor: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en esta Direccion general, con objeto de fijar los intereses que respectivamente corresponden á los «Residuos» del empréstito de 500 millones de pesetas, decretado en 28 de octubre de 1868, procedentes de suscripciones hechas al mismo, y de los que se han expedido á consecuencia de los pagos efectuados en Bonos del Tesoro a compradores de Bienes desamortizados por indemnizacion de ventas apuradas, y á varios acreedores del Estado por diversos conceptos; como tambien con el fin de dictar algunas medidas que la conveniencia de este servicio reclama para acelerar en cuanto sea posible la recogida de dichos

valores; y S. A., conformándose con el dictamen emitido en el referido expediente por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado y con lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar:

1.º Que por esa Direccion general se adopten las disposiciones convenientes para que dentro del plazo de tres meses se canjen por sus equivalentes Bonos en la Tesoreria central todos los «Residuos» que existan en circulacion, excepto los expedidos directamente por la Caja general de Depósitos, los cuales se mandaron abonar en metalico por orden fecha 6 del presente mes.

2.º Que á los tenedores de los «Residuos» de suscripcion se les canjen estos por sus correspondientes Bonos, entregándoles los 40 cupones inherentes á los mismos, con lo cual se les abonaran los intereses desde 1.º de Enero de 1869.

3.º Que a los «Residuos» que traigan su origen de pagos hechos en Bonos a compradores de Bienes desamortizados por indemnizacion de ventas apuradas, y a los demás acreedores del Estado que hubieren optado por el cobro de sus créditos en esta clase de valores, solo se les abonaran los intereses desde el semestre siguiente a la fecha en que se hayan expedido aquellos correspondientes en su consecuencia los Bonos que procedan segun la cantidad que representen los mencionados «Residuos», despues de segregarse los cupones pertenecientes a los semestres anteriores.

Y 4.º Que cuando se acuerde el pago de algun credito contra el Estado en Bonos, si resultase alguna fraccion se satisfaga esta por el Tesoro en metalico, al mismo tipo de 89 por 100 a que se entregan los mencionados valores, considerandose por tanto educada la facultad que se concedia para esos casos a los interesados de ingresar las diferencias resultantes para obtener un número exacto de Bonos.»

La trasada á V. S. a fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín Oficial de esa provincia, adoptando además todos los medios que considere oportunos para que tenga la mayor publicidad, y encareciendo a los tenedores de «Residuos» del empréstito de 500 millones de pesetas la conveniencia de que acudan a la Tesoreria central de la Hacienda pública á canjearlos por los equivalentes Bonos del Tesoro, antes de que espire el plazo de tres meses que al efecto se les marca, en el concepto de que este empezara a contarse desde el dia 15 del mes actual.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Santander 7 de setiembre de 1870.—Lucio Dominguez.

Anuncios particulares.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de EL CANTARRO, calle de la Blanca, núm. 14, se venden recibos tatonarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papeletas para juicios verbales y otros impresos.

Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escritorio, sito en la Ribera, num. 25.

REMATE DE BIENES

SITOS EN

ALCEDA, ONTANEDA Y BEJORIS.

Se subastarán voluntariamente el 22 del corriente a las doce del dia ante el notario que suscribe la casa número veintinueve y sus dos buérfas, en el barrio de la Morera Alceda = Treinta y ocho carros tierra labr. en Alceda = Doce carros en el sitio del Mado de los zarros, mies de arriba término de Ontaneda = Dos prados en Bejoris, sito Mal Pelo, de cincuenta carros en juato.

Los que deseen pormenores del tipo de la subasta y titulacion dirijanse á D. Emerio Peña y Conde en el estudio del infrascrito Notario.

Torrelavega 1.º de Setiembre de 1870.—Manuel M. Conde.

REMATE DE BIENES

SITOS EN

SILIO Y MOLLEDO.

El 22 del corriente y doce de su mañana, se subastarán voluntariamente ante el notario que suscribe, la casa núm. 5, sita en el corral de Borja de Silio. = Cuarenta y ocho carros tierra labr. en varias piezas y seis peonadas de prado. = Una tierra de diez y seis carros, y sita mies de bajo el barrio de Villordum en Molledo. = Dos y media peonadas de prado en los sitios Geiro de las Llosas.

Estas fincas se rematarán en uno ó mas lotes.

Para mas por menor dirijanse en Silio á Don Santiago Fernandez Bustamante y en Torrelavega á D. Emerio Peña y Conde, en el estudio del infrascrito Notario.

Torrelavega 1.º de Setiembre de 1870.—Manuel M. Conde.

ESTABLECIMIENTO

de toda clase de grabados de

FRANCISCO PEREZ,

Calle del «24 de Setiembre», número 1.



En dicho establecimiento se construyen toda clase de sellos en bronce y timbres para sellar en seco, todo a precios muy arreglados. 4a3

A voluntad de sus dueños se vende en remate público estrajudicial la casa número 26, de la calle de la Compañía, en esta ciudad, el cual tendra lugar el sabado 17 del actual a las once de su mañana, en la Notaria del suscrito, calle de Lanuza, número 6, piso 1.º, quien enterará a los señores que quieran interesarse en la subasta, de los títulos de propiedad, precios de la venta y demas del caso.

Santander 5 de setiembre de 1870.—Fomas Diaz Quintero. 3

MINAS DE SOTO.

La junta de gobiernó en sesion de ayer acordó que no habiendo asistido el número suficiente de socios el 8 y 28 del pasado Agosto, se cita nuevamente a los señores socios se sirvan asistir a junta general que tendrá lugar el dia 21 del corriente y hora de las tres de la tarde, en el local de costumbre para tratar de asuntos interesantes a la sociedad.

Reina 7 de Setiembre de 1870.—El secretario, Bernardo Escudero.

Imp. de la Gaceta del Comercio.

5. El arrendatario pagará por trimestres adelantados en la oficina del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente cuando no pasen de quinientos reales; pero adelantando en este caso á satisfaccion del Administrador.

6. El arriendo será por el tiempo de cuatro años, ó ya sea, por los frutos de 1875, 1872, 1873 á 1874.

7. Las contribuciones que actualmente gravitan y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan a las fincas arrendables, serán de cuenta y cargo del arrendatario el pagarias.

8. Si las fincas despues de ser vendidas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que cubuya el año corriente en que boga suyas las fincas.

9. No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir, piden ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y escritura sin opción á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufriran otros derechos que el pago de derechos á los escribanos, fiels de fechos y proyectos, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adaptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las con t nidas en este pliego.

Santander 13 de Agosto de 1870. El Administrador económico, Lucio Dominguez.